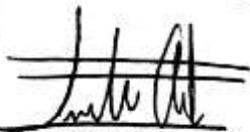


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que los Acuerdos CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13 de julio 2020 hasta el 26 de julio de 2020 y CSJANTA20-80 del 30 de julio de 2020 que suspende del 31 de julio de 2020 al 7 de agosto de 2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el demandado por medio del Curador ad-litem quedó notificada personalmente el 04 de marzo de 2020, según se desprende la constancia en el Fl. 13 del expediente digital, y teniendo en cuenta que la suspensión de términos (Acuerdo CSJANT20- M01 29 de junio de 2020) fue hasta 26 de julio de los corrientes y los días 31 de julio y 7 de agosto de 2020, se advierte entonces que la contestación de la demanda el pasado 10 de marzo del 2020 , fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estefanía Quintero Quintero

Practicante



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	JAIME ANDRÉS PAPAMIJA ÁVILA
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00158
Decisión	Se incorpora -Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente las contestación de la demanda presentada por el curador dentro del término legal (visible en fl 14 expediente digital), en el escrito presentado por la auxiliar de justicia, no se opuso a las pretensiones de la demanda ni tampoco propuso excepciones.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Y dado que el ejecutado dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$2.379.884.00**, equivalentes al 5% de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **JAIME ANDRÉS PAPAMIJA ÁVILA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 04 de marzo de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: APORTAR la liquidación del crédito, la que deberán efectuar las partes, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$2.379.884.00**, (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

8

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1371f73695d85c20564e211b28e10e55b0bf76a646373f0c5e7e257661e
d5a3**

Documento generado en 10/09/2020 11:25:06 a.m.